



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 09 de Enero de 2025

### VISTO:

El Decreto Legislativo N.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público; el Informe N° 04-2025-OAJ-HNAL sobre la delegación de facultades a el/la directora/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración y a el/la jefe/a de la Oficina de Estadística e Informática; y,

### CONSIDERANDO:



E. YONG

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N.° 26842, Ley General de Salud, establece que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado garantizar condiciones para una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79° del mismo cuerpo normativo, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado y podrá ser responsable con este por culpa en la vigilancia;

Que, el numeral 85.1 del artículo 85° del TUO de la LPAG establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en dicha Ley, además que la desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal, siendo la primera una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico; mientras que la segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad;

Que, el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula las fases del proceso presupuestario, estableciendo normas fundamentales para la optimización de la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, asimismo, el artículo 33° del antes citado Decreto Legislativo, señala que la fase de Ejecución Presupuestaria se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificatorias;

Que, mediante Ley N.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se aprobó el Presupuesto Anual de Gastos para el referido año fiscal, estableciendo los lineamientos generales para la ejecución del gasto público, incluyendo disposiciones específicas para la contratación de bienes, servicios y obras bajo los principios de eficiencia, economía y transparencia, conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de contrataciones con el Estado;



E. VARGAS



Que, mediante el Decreto Supremo N.º 284-2018-EF, se aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, regulado por la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01, la cual establece las disposiciones para el funcionamiento del referido sistema y los procedimientos aplicables en las fases del ciclo de inversiones; asimismo, la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01, aprobada mediante la Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01, regula el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como los procesos y procedimientos correspondientes a las fases del ciclo de inversiones, disponiendo en el numeral 32.4 del artículo 32 que la aprobación del expediente técnico debe efectuarse conforme a la normativa interna de la entidad ejecutora de la inversión;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, establece que *"el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"*;

Que, los numerales 27.1 y 27.2 del artículo 27º del Texto Único Ordenado antes mencionado, establecen que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor bajo determinados supuestos; y, las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la entidad (...). Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica de manera excepcional como delegable;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), ha establecido que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el artículo 31º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado se desarrollan los métodos especiales de contratación, precisándose que, las entidades contratan, sin realizar procedimientos de selección, bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco; señalándose que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco;

Que, el artículo 113º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos Catálogos, precisándose que el acceso a los mismos se realiza de forma electrónica, a través del SEACE;

Que, el literal 1) del artículo 115º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que toda contratación que las entidades realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco deben llevar un expediente de contratación aprobado;

Que, por otro lado, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, prevé que las Entidades de la Administración Pública que hagan uso de la firma digital, deberán suscribir Convenios con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a fin de llevar un registro de los titulares y/o suscriptores de certificados digitales, así como, de los Certificados Digitales emitidos bajo esta Disposición Complementaria Final;

Que, en los Artículos 18º y 24º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, modificado mediante Resolución Ministerial N° 777-2005/MINSA, señalan respectivamente que, la Oficina Ejecutiva de Administración es la unidad orgánica encargada de lograr que el Hospital cuente con los recursos humanos, materiales y económicos necesarios, así como del mantenimiento y servicios generales, para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos y funcionales asignados, depende de la Dirección General y tiene asignado determinados objetivos funcionales, y que la Oficina de Estadística e Informática es la unidad orgánica encargada de lograr





que el Hospital provea la información estadística de salud y el soporte informático, mecanización e integración de los sistemas de información requeridos para los procesos organizacionales;

Que, mediante el artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 002-2025/MINSA, de fecha 6 de enero de 2024, se delegó, durante el año fiscal 2025, diversas facultades administrativas a los Directores Generales de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Metropolitana, así como a los titulares de los Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, dicha delegación tiene como finalidad optimizar la gestión de recursos y agilizar la toma de decisiones en el ámbito de sus competencias, garantizando una administración eficiente y eficaz de los servicios de salud bajo su responsabilidad;

Que, mediante el Informe N° 04-2025-OAJ-HNAL, de fecha 08 de enero de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, tras la revisión de las normativas vigentes y con el propósito de agilizar la gestión administrativa, garantizar el cumplimiento de las funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Estadística e Informática del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, así como asegurar la consecución de las metas institucionales programadas, resulta viable delegar, durante el año fiscal 2025, al/a la jefe/a de la Oficina de Estadística e Informática la facultad de gestionar la emisión y cancelación de los Certificados Digitales de Suscriptores a nombre del Hospital Nacional Arzobispo Loayza (HNAL) ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y a el/la Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración, las facultades específicas señaladas en el mencionado informe;

Que, en ese contexto y con el objetivo de promover una gestión administrativa y asistencial ágil y asegurar la rapidez en los procedimientos, en concordancia con las atribuciones otorgadas al Titular de la Entidad, se considera adecuado emitir la Resolución Directoral que disponga la delegación de las facultades descritas en la presente resolución;

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza; y,

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 777-2005-MINSA, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, y la Resolución Ministerial N° 428-2024-MINSA, de fecha 17 de junio de 2024, que dispone designar temporalmente en el puesto de Director del Hospital III de la Dirección General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza al MC Eduardo Franklin Yong Motta;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Delegar, durante el Año Fiscal 2025, a el/la Director(a) Ejecutivo(a) de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, las siguientes facultades:

#### **En materia de Gestión de Inversiones:**

-Aprobar los expedientes técnicos de bienes, servicios y obras.

#### **En materia de Contrataciones del Estado:**

- a) Modificar el Cuadro Multianual de Necesidades en el marco de las Disposiciones que establezca la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.
- b) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificaciones.
- c) Aprobar la estandarización de bienes y servicios, de conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado.
- d) Aprobar los expedientes de Contratación para la realización de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras.
- e) Designar, conformar, reconformar y/o constituir Comités encargados de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Selección de Consultores Individuales, Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada.
- f) Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités de Selección.
- g) Aprobar los documentos del procedimiento de selección de conformidad a la normativa de Contrataciones del Estado.





- h) Aprobar la adquisición de bienes y contrataciones no programadas, que son necesarias para el logro de los objetivos institucionales cuyos montos no ameritan la realización de procesos de selección.
- i) Aprobar las contrataciones directas previstas en los supuestos de los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- j) Disponer se realice la fiscalización posterior, cuando corresponda, de la documentación que se presente en los procesos de selección.
- k) Declarar la nulidad del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases en caso este incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- l) Gestionar la asignación suficiente de recursos para el otorgamiento de la Buena Pro a aquellos postores, cuyas ofertas económicas superen el valor referencial o estimado en los procedimientos de selección, hasta el límite máximo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.
- m) Aprobar en los procedimientos de selección de ejecución y consultoría de obras y de contratación de bienes y servicios, las ofertas económicas que superen el valor estimado y/o referencial de la convocatoria, hasta los límites máximos permitidos, de conformidad a la normativa de Contrataciones del Estado.
- n) Cancelar total o parcialmente los procedimientos de selección.
- o) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procedimientos de selección de conformidad a las competencias establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado.
- p) Suscribir los contratos y sus adendas derivados de los procedimientos de selección con observancia de lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.
- q) Aprobar las solicitudes de adelantos presentados por los contratistas, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado.
- r) Aprobar la subcontratación de prestaciones en el marco de lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.
- s) Aprobar las prestaciones adicionales y reducciones que deriven de los procesos de selección.
- t) Resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual formulada por los contratistas, en el marco de la normativa de contratación pública y regímenes especiales de contratación estatal, respecto de bienes, servicios y obras; así como aprobar y autorizar el pago de los mayores gastos generales de dichas ampliaciones de plazo.
- u) Aprobar otras modificaciones al contrato, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de los procedimientos de selección.
- v) Aprobar y suscribir las contrataciones complementarias de los procesos de selección conforme a la Ley de Contrataciones del Estado.
- w) Cursar las cartas notariales para requerir a los contratistas el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- x) Emitir las constancias de prestación acorde a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- y) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de los contratos de obras y de consultoría de obras que se presenten.
- z) Resolver los contratos administrativos por las causales reguladas en la normativa de contrataciones del Estado.
- aa) Evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio.
- bb) Aprobar la designación del árbitro por parte de la entidad, tanto en el arbitraje institucional como el ad hoc.
- cc) Suscribir y tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas-PERU COMPRAS y la Contraloría General de la República, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades vinculadas a las contrataciones del Estado.
- dd) Disponer el acceso a la clave del toma razón electrónico, para el seguimiento en el SEACE de los procedimientos sancionadores que se notifiquen a la institución.
- ee) Aprobar los expedientes de contratación, las modificaciones contractuales, las solicitudes de ampliación de plazo contractual, resolución contractual, y en general toda documentación





relacionada con el procedimiento y la ejecución contractual, cuando estas se deriven de contrataciones realizadas a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

**En materia administrativa:**

- a) Representar al Hospital en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en todo tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa y notarial.
- b) Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto relacionado con los fines del Hospital y sus respectivas adendas, vinculados con las funciones propias de la Oficina Ejecutiva de Administración, distintos de los procesos de selección.
- c) Aprobar Directivas y otros actos de administración propios de la Oficina Ejecutiva de Administración y de las Oficinas que se encuentren dentro del ámbito de su competencia.
- d) Regular, tramitar y expedir los actos destinados o vinculados a la administración, disposición, adquisición, transferencia, donación, registro y supervisión de los bienes muebles en el marco de la normatividad aplicable.
- e) Aceptar las donaciones de bienes muebles e inmuebles y aprobar los actos de administración de los inmuebles, previa evaluación de la documentación respectiva, así como de los informes técnico y legal que sobre el particular vayan a expedirse en el marco de la normatividad vigente.
- f) Reconocer el pago por enriquecimiento sin causa, conforme a la normativa vigente

**ARTÍCULO 2.** Delegar durante el Año Fiscal 2025 a el/la Jefe (a) de la Oficina de Estadística e Informática la facultad de gestionar la emisión y cancelación de los Certificados Digitales de Suscriptores a nombre del Hospital Nacional Arzobispo Loayza (HNAL) ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).



**ARTÍCULO 3.** La presente delegación de facultades comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

**ARTÍCULO 4.** El/la Directora(a) Ejecutivo(a) de la Oficina Ejecutiva de Administración y el/la Jefe (a) de la Oficina de Estadística e Informática deberán informar semestralmente a la Dirección General respecto al ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente Resolución, dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre.

**ARTÍCULO 5.** Notificar la presente resolución a el/la Directora(a) Ejecutivo(a) de la Oficina Ejecutiva de Administración y a el/la Jefe (a) de la Oficina de Estadística e Informática, a efectos de que tome conocimiento y cumpla con la designación de acuerdo a la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 6.** Disponer que la Oficina de Comunicaciones publique la presente resolución en el portal de la página institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza ([www.gob.pe/hospitalloayza](http://www.gob.pe/hospitalloayza)).

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese,**

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"  
  
-----  
Dr. EDUARDO FRANKLIN YONG MOTTA  
Director General  
C.M.R. 001504 R.N.E. 039351